

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 - 1870"



*Poder Ejecutivo*

*Ministerio de Educación y Cultura*

*Resolución N° 2424*

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO DE TÍTULOS DE PREGRADO, GRADO Y POSGRADO, EXPEDIDOS POR LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE GESTIÓN PÚBLICA Y PRIVADA.**

Asunción, 26 de febrero de 2016

**VISTO:** El Memorándum DGG N° 4554/15 de fecha 28 de diciembre de 2015, presentado por la señora Eva Fleitas de Virgili, Directora General de Gabinete de este Ministerio, y;

**CONSIDERANDO:** Que, a través del mismo remite la Nota VES N° 1070/15 de fecha 24 de diciembre de 2015, presentada por el señor Gerardo Gómez Morales, Viceministro de Educación Superior de esta Secretaría de Estado, quien adjunta el proyecto de Resolución "Por la cual se establecen requisitos y procedimientos para el registro de títulos de pregrado, grado y posgrado, expedidos por las instituciones de educación Superior de Gestión Pública y Privada";

Que, el Ministerio de Educación y Cultura como responsable de la organización del Sistema Educativo Nacional, busca garantizar los derechos básicos de los estudiantes comprendidos en el Tercer Nivel de la Educación Superior;

Que, con la intervención del Modelo Estándar de Control Interno del Paraguay (MECIP), se evidenció los cambios necesarios para una reingeniería adecuada del servicio, que garantice la eficiencia y eficacia en el registro de los títulos de Pregrado, Grado y Posgrado;

Que, la Constitución Nacional en su Artículo 76 segunda parte, establece: "...La organización del sistema educativo es responsabilidad esencial del Estado, con la participación de las distintas comunidades educativas. Este sistema abarcará a los sectores públicos y privados, así como al ámbito escolar y extraescolar";

Que, la Ley N° 1.264/98 "General de Educación", en su Artículo 121 expresa: "El Ministerio de Educación y Cultura reconocerá los correspondientes certificados o títulos expedidos en las condiciones previstas por la presente ley por las instituciones educativas públicas y privadas a los alumnos que hubiesen cumplido con la totalidad de las exigencias prescriptas para todos los grados o niveles del sistema educativo nacional", acorde al Artículo 124 del mismo cuerpo normativo que dispone: "El Ministerio de Educación y Cultura tendrá a su cargo lo concerniente al registro y control de los títulos y certificados de estudios, con el fin de garantizar su validez y poder otorgar la certificación y titulación oficial o facilitar otras credenciales de carácter académico"; y concordante con su artículo 50, que estipula: "Son Instituciones de formación profesional del tercer nivel, aquellos institutos técnicos que brindan formación profesional y reconversión permanente en las diferentes áreas del saber técnico y práctico, habilitando para el ejercicio de una profesión. Serán autorizadas por el Ministerio de Educación y Cultura";

